



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00026-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	BENJAMIN OSWALDO GUTIEERZ SIERRA
DEMANDADO	VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON EN REORGANIZACION – VALORCON S.A."

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 3 de febrero del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, febrero 14 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte.

Se advierte que revisado el libelo demandatorio se observa que, de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, las siguientes NO fueron allegadas: **constancia de los valores cancelados por la empresa al demandante correspondiente a la liquidación definitiva del contrato de trabajo del 24 de mayo de 2020 y carta emitida por el demandante del 1 de junio de 2020 solicitando el pago de las acreencias adeudadas a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON EN REORGANIZACION S.A.**

Los defectos encontrados en cuanto a las pruebas, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá allegarse la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer**. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2022-00026**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd8f41be202df53027196d2420351664e5b8405dda0d10a681895882d75bf8**

Documento generado en 14/02/2022 03:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**